



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00164 00
PROCESO: PERTENENCIA por P.E.A.D.
DEMANDANTE: CECILIA LEAL BAUTISTA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMOTEA RANGEL o
TIMOTEA RANGEL VIUDA DE MORA, DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

En atención al Oficio No. 202410305705041 allegado vía correo electrónico el pasado 21 de febrero hogaño, por parte de la Dra. LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ en su condición de Jefe de Oficina Jurídica (E) de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, mismo en la cual da respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante Oficio No. C-0034 del 25/01/2024 con relación al inmueble objeto de este asunto distinguido con matrícula inmobiliaria No. 272-11857; pronunciamiento en cual adujo de manera literal:

“(...) en la debida diligencia en la contribución de manera eficaz en la administración de justicia, me permito informarle que, revisada la base general de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, se evidenció que sobre el inmueble objeto consulta, se encuentra en curso proceso de clarificación de la propiedad, con la siguiente información:

ETAPA PROCESAL	DEPENDENCIA	TIPO PROCESO	GRUPO DE TRABAJO	ID ORFEO
Etapa Preliminar	UGT	CLARIFICACIÓN	UGT NORTE DE SANTANDER	202332003400204730E

Por lo anterior, no es posible manifestarnos sobre la naturaleza jurídica del predio, en razón del proceso administrativo en curso, el cual es competencia de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 21 del Decreto 2363 de 2015, que en su tenor prevé: (...)” Sic.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que en el ámbito de sus competencias proceda a especificar y detallar la situación actual del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 272-11857**, ello toda vez que, antes de dar continuidad al proceso que hoy nos ocupa, es indispensable conocer el estado y naturaleza real de dicho predio. Líbrese por secretaria la comunicación pertinente.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez